

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE EXTRADICIÓN: ANÁLISIS DEL CASO RAMIRO GONZÁLEZ



INFORME DE CASO
LA EXTRADICIÓN DE RAMIRO GONZÁLEZ

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe del Observatorio de Derechos y Justicia tiene como objetivo explicar la situación de Ramiro González y su proceso de extradición. En la primera sección se presentará los antecedentes del caso, posteriormente el proceso realizado de extradición, y, en tercer lugar, un análisis legal a través de una revisión de los estándares internacionales y el marco jurídico, referentes a la negativa de extradición de la República de Perú de González.

II. ANTECEDENTES

Ramiro González, fue presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Ministro de Industrias y Productividad en el gobierno de Rafael Correa.

En el año 2017, se obtuvieron informes del Servicio de Rentas Internas (SRI) que evidenciaban una defraudación tributaria entre los años 2012 y 2016 por acreditaciones de \$2.1 millones, que no fueron justificados, puesto que, en sus declaraciones solo constaba un valor de \$391.168¹. Una vez conocido esto, el 18 de agosto del 2017 en horas de la madrugada, fiscales de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procedieron a realizar algunos allanamientos, tanto de la vivienda de González donde se encontraron joyas, computadores, obras de arte y documentos, así como también a la sede del partido político “Avanza”² del cual González era líder.

Al momento del allanamiento, González no se encontraba en la vivienda, concluyendo con la detención de su esposa Carmen Gaybor, por presunto enriquecimiento privado no justificado. En la audiencia de formulación de cargos, se ordenó la libertad de Gaybor con medidas sustitutivas como: el uso de grillete

¹ Ver. Diario La Hora. Fiscalía allanó 4 'sitios relacionados con actividades' de Ramiro González. Publicado el 18 de agosto de 2017. Disponible en: [https://lahora.com.ec/noticia/1102093333/fiscalia-allano-4-sitios-relacionados-con-actividades-de-ramiro-gonzalez-](https://lahora.com.ec/noticia/1102093333/fiscalia-allano-4-sitios-relacionados-con-actividades-de-ramiro-gonzalez)

² Ver. El Comercio. 3 esculturas que serían de la Escuela Quiteña y 22 cuadros se incautaron del departamento de Ramiro González. Publicado el 18 de agosto de 2017. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/allanamiento-ramirogonzalez-incautacion-pinturas-fiscalia.html>

electrónico, prohibición de salida del país y la presentación ante un juez cada quince días³. El mismo día, el ex Fiscal General, Carlos Baca, confirmó que existía una orden de detención contra Ramiro González⁴.

Según César Navas, quien era ministro del Interior en esa época, mencionó que González pudo haber sido prevenido del operativo, dando como resultado la huida antes del allanamiento⁵. A causa de esto, a parte de las investigaciones contra González, Fiscalía abrió una investigación por fuga de información y se indagaron todas las entidades que participaron en el allanamiento⁶.

El 4 de septiembre de 2017, al no conocerse el paradero de González, Ecuador requirió a países de Sudamérica que no permitan su ingreso; para ese entonces no había informes migratorios de que González salió de manera legal del país⁷. Para diciembre del mismo año, ya disponía de una orden de prisión preventiva, por delito de tráfico de influencias puesto que, figuraba como involucrado en el cambio de bases para la contratación de la empresa de limpieza “Super Clean” en su período de gestión en el IESS⁸.

En enero de 2018, la jueza Janeth Arias, cambió la figura legal por la que estaba procesada la esposa de González, de “enriquecimiento privado no justificado”, por “aparente defraudación tributaria”, no obstante, mantuvo las mismas medidas: el uso de grillete electrónico y presentación ante un juez periódicamente.⁹

³ Ver. El Comercio. La esposa de Ramiro González fue liberada con un brazalete electrónico. Publicado el 18 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/esposa-ramirogonzalez-brazaleteelectronico-fiscalia-detencion.html>

⁴ Ver. El Universo. Fiscal Carlos Baca confirma orden de detención contra exministro Ramiro González. Publicado el 18 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/18/nota/6335512/exministro-ramiro-g-investigado-posible-enriquecimiento-privado-no>

⁵ Ver. Detienen a esposa de exministro Ramiro González, quien es buscado por la Policía. Publicado el 18 de agosto de 2017. Disponible en <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/18/nota/6335506/fiscalia-allana-oficina-avanza-quito>

⁶ Ver. Fiscalía abrió investigación por fuga de información en el caso Ramiro González. Publicado el 19 de agosto de 2017. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-investigacion-fuga-informacion-ramirogonzalez.html>

⁷ Ver. Ministro del Interior dice que se pidió a otros países que impidan el ingreso a Ramiro González y que remitan información de Walter Solís. Publicado el 4 de septiembre de 2017. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-busqueda-ramirogonzalez-waltersolis-investigacion.html>

⁸ Ver. Prisión preventiva para Ramiro González. Publicado el 21 de diciembre de 2017. Disponible en <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/12/22/nota/6536440/prision-preventiva-r-gonzalez>

⁹ Ver. Esposa de Ramiro González será investigada por supuesta defraudación tributaria. Publicado el 4 de enero de 2018. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/fiscal-esposa-ramirogonzalez-investigacion-defraudacion.html>

En abril de 2019, González enfrentó otra investigación por un presunto peculado debido a posibles irregularidades en la contratación de una empresa de call center para agendar citas en el IESS en el período de su gestión¹⁰.

El 30 de enero de 2020, se dio a conocer, que la Jueza de Garantías Penales de Pichincha acogió el pedido de Fiscalía y decidió que González mantenga las medidas cautelares de prisión preventiva y la prohibición de enajenar bienes, procesado por presunto tráfico de influencias.¹¹

III. PROCESO DE EXTRADICIÓN Y SOLICITUD DE REFUGIO POR PARTE DE RAMIRO GONZÁLEZ

El 10 de agosto de 2018, mediante imágenes que circularon en redes sociales, se supo que Ramiro González había estado cenando en un restaurante en Lima. Después de casi un año de lo sucedido, el 9 de abril de 2019, la ministra del Interior María Paula Romo, vía Twitter confirmó su detención en Perú¹².

Según la ministra, había una orden de difusión roja de Interpol y que esto significaba que podía ser capturado en cualquier país, aclarando los dos delitos que es acusado González y resaltó: “(...)doy estos datos porque estamos seguros de que la estrategia de defensa de Ramiro González en Perú será declararse un perseguido político, por eso me adelanto el tipo de delito tiene pruebas concretas y que el tipo de delito no se ajusta al argumento de la persecución política”. También explicó el proceso que seguía “los procedimientos que vienen ahora le corresponden a la administración de justicia, es la misma que tiene que pedirle a su vez a la administración de justicia de Perú la entrega de Ramiro González. La Fiscalía tiene que aportar con los datos pertinentes y la Corte Nacional tiene que aportar los datos que dependen de los jueces y los pedidos que dependen de los jueces”¹³.

La presidenta de la Corte Nacional de Justicia, Dra. Paulina Aguirre, el mismo día dispuso formar el expediente de la documentación, pidió a los jueces, de manera urgente, que emitan las alertas con toda la información necesaria para el pedido de extradición. De esta forma, el 12 de abril se envió la solicitud

¹⁰ Ver. Ramiro González enfrenta otro caso de peculado. Publicado el 29 de abril de 2019. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/ramiro-gonzalez-peculado-investigacion-fiscalia.html>

¹¹ Ver. Jueza mantiene orden de prisión en contra de Ramiro González; él exige al IESS que le pague su jubilación. Publicado el 30 de enero de 2020. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/jueza-prision-gonzalez-jubilacion-iess.html>

¹² Ver. El Comercio. Ministra María Paula Romo confirma captura de Ramiro González. Publicado el 9 de abril de 2019. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/ministra-romo-confirma-captura-gonzalez.html>

¹³ Ver. Ministerio de Gobierno. Rueda de prensa, detención de Ramiro González. Publicado el 10 de abril de 2019. Disponible en : <https://www.youtube.com/watch?v=kFmsYVSiYLA&feature=youtu.be>

formal de extradición a Perú¹⁴. El 31 de mayo, el juzgado 46 penal de Lima notificó la aceptación de la demanda de extradición a de Ramiro González a la embajada de Ecuador en Perú¹⁵.

El 16 de julio se hizo público que Perú suspendió (más no negó) la extradición de Ramiro González, mediante una decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, esto hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú resuelva la solicitud de refugio que González presentó en enero de 2018.

Perú también puso en conocimiento que, a un inicio se buscaba a Ramiro González por fraude tributario y después hubo una actualización a tráfico de influencias; mientras que la Corte Nacional del Ecuador resaltó que el pedido para extradición de González fue por tráfico de influencias, resaltando las contradicciones sobre el delito investigado dentro de la solicitud de Corte Nacional al Perú¹⁶. Sin embargo, después de casi tres meses detenidos en Perú, González fue puesto en libertad el 17 de junio de 2019 y se le impusieron medidas de aseguramiento¹⁷

En noviembre de 2019, la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones de Perú decidió no reconocer su situación de refugiado Exterior, reactivando de esta manera el proceso de extradición se reactivó¹⁸.

En este sentido, ODJ cree necesario explicar algunas cuestiones relevantes para entender, desde una perspectiva legal, el proceso de extradición, su alcance, y su posible impacto en los procesos penales en curso. Este informe, apunta a proveer al lector de criterios legales y análisis crítico sobre la situación de Ramiro González entre Ecuador y Perú.

¹⁴ Ver. Presidenta de la CNJ envió solicitud de extradición del ciudadano Ramiro González a Perú, Publicado en abril de 2019. Disponible en <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2019/115-abril-2019/213-presidenta-de-la-cnj-envio-solicitud-de-extradicion-del-ciudadano-ramiro-gonzalez-a-peru>

¹⁵ Ver. Juzgado peruano admite proceso de extradición contra Ramiro González, Publicado en mayo de 2019. Disponible en <https://www.elnorte.ec/actualidad/juzgado-peruano-admite-proceso-de-extradicion-contra-ramiro-gonzalez-GE420989>

¹⁶ Ver. Ramiro González obtuvo su libertad, tras fallo en Perú, Publicado el 17 de julio de 2019. Disponible en <https://www.elcomercio.com/actualidad/ramiro-gonzalez-refugio-libertad-peru.html>

¹⁷ Ver. Tras algo más de tres meses detenido en Perú, Ramiro González salió en libertad. Publicado el 16 de julio de 2019. Disponible en <http://www.teleamazonas.com/2019/07/tras-algo-mas-de-tres-meses-detenido-en-peru-ramiro-gonzalez-salio-en-libertad/>

¹⁸ Ver. Diario Expreso. Corte Suprema de Perú niega la extradición de Ramiro González. Publicado el 6 de enero de 2020. Disponible en <https://www.expreso.ec/actualidad/corte-suprema-peru-niega-extradicion-ramiro-gonzalez-2751.html>

IV. NEGATIVA DE LA EXTRADICIÓN DE RAMIRO GONZÁLEZ.

De acuerdo con la comunicación de 14 hojas, enviada por la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, titulada “Sala Penal Permanente extradición pasiva No 90-2019 Lima¹⁹” el 19 de diciembre de 2019, entre algunas de las razones por las que se negó la extradición de Ramiro González se encuentra que:

- i. No se señaló la fecha de comisión del delito de tráfico de influencias, por el que se le procesa en a José Ramiro González Jaramillo, y esta omisión dificulta el análisis sobre la prescripción de la acción penal en el Estado requirente.
- ii. La República del Ecuador se limitó a narrar las conclusiones de informes, sin efectuar el análisis sobre cómo estas conductas resultan típicas del delito de tráfico de influencias, lo que contraviene el principio de imputación debida como una manifestación del principio acusatorio, y de la garantía de defensa procesal que está contemplada en el ordenamiento jurídico de Perú.
- iii. En la solicitud formal del Estado requirente en el extremo de la “No prescripción del ejercicio de la acción penal” solo se transcribió el artículo 417 del Código Orgánico Integral Penal, más no se realizó análisis alguno en relación con el caso concreto sobre la vigencia de la acción penal.
- iv. No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho tenidos en las normas procesales, ya que, deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados.
- v. No se realizó la vinculación con el contenido del tipo penal por el que se le procesa y requiere su comparecencia y que, conforme a una valoración conjunta de los recaudos remitidos por las autoridades requirentes, no permite establecer una causa probable necesaria en el contexto de lo que contiene el Tratado de Extradición entre Perú y Ecuador.

¹⁹ Ver. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Permanente Extradición pasiva No 90-2019 Lima. Publicado en enero de 2020. Disponible en <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://media.metrolatam.com/2020/01/06/expextradicion90-3ac76df1d451199a6db2a1bf4f3ceef9.pdf>

- vi. Que el extraditable (González), no ha sido ni condenado o absuelto en el Perú, por el delito objeto de la solicitud de extradición.
- vii. Se explica también que, el proceso debería ser manejado por autoridades competentes, respecto al fuero nacional alegado por la defensa de González y no por un juzgado penal de procedimiento regular²⁰.

De esta forma declararon improcedente la extradición pasiva de Ramiro González, formulada por la jueza de la Unidad Judicial Penal del Ecuador, como autor del delito de tráfico de influencias y dispusieron dejar sin efecto también las medidas de aseguramiento personal dispuestas en su contra mediante la ejecutoria suprema del 18 de julio de 2019.

La decisión de la Corte del Perú fue notificada el 3 de diciembre de 2019. El 6 de enero, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador se pronunció respecto a la negación del proceso de extradición de Ramiro mediante un comunicado oficial²¹:

“La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, al tener conocimiento de forma extraoficial que, mediante Resolución s/n dictada el 19 de diciembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú, declaró improcedente la solicitud formal de extradición presentada en contra del ciudadano R. González, quien es procesado en el Ecuador por el presunto delito de tráfico de influencias; envió a través del canal diplomático hoy, 6 de enero de 2020, un recurso de reconsideración a la mencionada resolución, la cual se sustenta en elementos ajenos a lo dispuesto en el Tratado suscrito entre ambas Repúblicas y la legislación interna de los países. Vale recalcar que, hasta la presente fecha, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia no ha sido notificada formalmente con la resolución, contraviniéndose el artículo VIII, numeral 1 del Tratado de Extradición”.

²⁰ Ver. Metro Ecuador. Improcedencia de la extradición. Publicado en enero de 2020. Disponible en: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://media.metrolatam.com/2020/01/06/expextradicion90-3ac76df1d451199a6db2a1bf4f3ceef9.pdf>

²¹ Corte Nacional de Justicia. La Corte Nacional de Justicia a la opinión pública. Publicado en enero de 2020. Disponible en <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2020/125-enero-2020/247-la-corte-nacional-de-justicia-a-la-opinion-publica>

Esta es una decisión que afecta los principios de independencia y soberanía de los Estados, pues analiza y cuestiona actuaciones ajenas a la naturaleza del proceso de extradición, cuyo objeto es exclusivamente verificar si se cumplen con los requisitos determinados en el Tratado. La lucha contra la corrupción es una tarea regional que compete a todos los países, quienes deben cooperar en la promoción de medidas que combatan la impunidad, asegurándose se continúen los procesos judiciales ante las autoridades competentes”.

V. ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y MARCO JURÍDICO RELACIONADOS CON LA EXTRADICIÓN

A continuación, observamos diferentes criterios sobre la extradición y su manejo. Dentro de la *Convención Interamericana sobre Extradición* se establece que:

Artículo 1

Obligación de Extraditar

Los Estados Parte se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Parte que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.

Artículo 2

- a) *Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva haya sido cometido en el territorio del Estado requirente²².*

Por otro lado, la *Convención sobre extradición de Montevideo*²³ expone que:

Art. 8.- *El pedido de extradición será resuelto de acuerdo con la legislación interior del Estado requerido; y, ya corresponda, según esta, al poder judicial o al poder administrativo. El individuo cuya extradición se solicite podrá usar todas las instancias y recursos que aquella legislación autorice.*

²²Convención Americana sobre Extradición. (1981). Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-47.html>

²³ Ver. Convenio sobre extradición de Montevideo. (1933). Disponible en https://www.oas.org/juridico/mla/sp/traites/sp_traits-ext-montevideo.pdf

El *Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante*²⁴, menciona:

Art. 353.- *Es necesario que el hecho que motiva la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido.*

De acuerdo con el *Manual de Asistencia Judicial Recíproca y Extradición*²⁵ de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, respecto a la solicitud de una extradición:

Los contactos tempranos y constantes con la autoridad central del Estado requerido ayudarán a aliviar las tensiones procesales que se producen una vez comenzado el proceso de extradición. Los debates sobre una posible fianza, la preparación de la documentación de apoyo, la presentación en plazo de los escritos, una descripción de la totalidad del proceso en el Estado requerido y qué es lo que se espera del Estado requirente son todos temas que se pueden debatir con anticipación cuando se actúa con planificación y previsión.

Observando de esta forma, la definición y uso de la extradición en el panorama internacional. Ahora por otro lado, tenemos el uso de la extradición directamente entre Ecuador y Perú.

De acuerdo con el *Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador*²⁶, los países implicados en el caso de Ramiro González, los delitos que dan lugar a la extradición, se explican en su artículo 2:

- i. Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena privativa de la libertad superior a un año, conforme a la legislación de los Estados Parte.*
- ii. También darán lugar a la extradición la tentativa en la comisión de los delitos a que se hace referencia en el párrafo 1, la confabulación o agrupación destinada a cometerlos, siempre que, por sí mismas, constituyan infracción punible, de acuerdo con la legislación de los Estados Parte. [...]*

²⁴ Ver. Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. (1928). Disponible en https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/codigo_de_derecho_internacional_privado_sanchez_de_bustamante.pdf

²⁵ Ver. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Manual de asistencia judicial recíproca y extradición. Publicado en 2012. Disponible en https://www.unodc.org/documents/organizedcrime/Publications/Mutual_Legal_Assistance_Ebook_S.pdf

²⁶ Ver. Tratado de extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador. (2001). Disponible en https://www.oas.org/juridico/mla/sp/traites/sp_traites-ext-per-ecu.html

De lo que podemos determinar, que la solicitud de extradición que realiza Ecuador a Perú se encuentra contemplada dentro de las causales del tratado bilateral entre ambos países.

Así mismo, en el *Tratado de Extradición entre la República del Perú y Ecuador* precisa los motivos para denegar la extradición:

Artículo III

Motivos para denegar la extradición:

1. La extradición no será concedida:

- a) si la persona reclamada hubiere sido condenada o absuelta en el Estado requerido por el delito objeto de la solicitud de extradición. Sin embargo, no impedirá la extradición el hecho de que las autoridades judiciales del Estado requerido hubieran decidido no procesar a la persona reclamada por los mismos hechos por los cuales se solicita la extradición, o no continuar cualquier procedimiento penal incoado contra la persona reclamada por esos mismos hechos;*
- b) si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación de ambos Estados;*

2. La extradición tampoco será concedida si el delito por el cual se solicita la extradición constituye un delito político.

3. Para efectos del presente artículo, un delito dará lugar a la extradición independientemente de:

- a) que las leyes de los Estados Parte clasifiquen el delito en diferente categoría, o lo tipifiquen con distinta terminología; siempre que la conducta subyacente se la considere delictiva en ambos Estados, de conformidad con sus legislaciones. [...] ²⁷.*

Respecto a esto, a primera vista se observa que el Ecuador tampoco ha incurrido en algunas de estas causales por las cuales se pueda denegar la extradición como tal. Incluso, en el segundo numeral que se alega los delitos políticos, se debe reconocer que el tráfico de influencias por el cual le están solicitando la extradición, está clasificada dentro del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador como delito contra la administración pública, pero no como delito político.

²⁷Tratado de extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador. (2001). Disponible en https://www.oas.org/juridico/mla/sp/traites/sp_traits-ext-per-ecu.html

Por otro lado, al hablar de requisitos para presentar la solicitud, dentro del mismo tratado encontramos lo siguiente:

Artículo V:

1. *La solicitud de extradición será formulada en todos los casos por escrito y remitida por conducto diplomático.*

2. *La solicitud de extradición irá acompañada en todos los casos por:*

a) *los documentos, declaraciones u otro tipo de información que describan la identidad y probable paradero de la persona reclamada;*

b) *la exposición de los hechos delictivos que se le imputan al reclamado y la historia procesal del caso;*

c) *los textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes;*

d) *los textos de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescrito en el Estado requirente; y*

e) *una copia del mandamiento de detención u orden de prisión preventiva, emanados de un juez del Estado requirente.*

Ahora, el *Código Procesal Penal de Perú*²⁸ habla de la extradición en su Sección II, puntualizando que:

Artículo 516°.- *Ámbito 1. La persona procesada, acusada o condenada como autor o partícipe de un delito cometido en un país extranjero y que se encuentre en territorio nacional, sea como residente, como turista o de paso, puede ser extraditada a fin de ser investigada o juzgada o para que cumpla la sanción impuesta como reo presente.*

De igual manera, en su artículo 518 se detalla los requisitos para la demanda de extradición:

Artículo 518°.- *Requisitos de la demanda de extradición*

1. *La demanda de extradición debe contener:*

a. *Una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión y sobre la identificación de la víctima, así como la tipificación legal que corresponda al hecho punible;*

²⁸ Artículo 518. Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero 2014.

b. Una explicación tanto del fundamento de la competencia del Estado requirente, cuanto de los motivos por los cuales no se ha extinguido la acción penal o la pena;

c. Copias autenticadas de las resoluciones judiciales que dispusieron el procesamiento y, en su caso, el enjuiciamiento del extraditado o la sentencia condenatoria firme dictada cuando el extraditado se encontraba presente, así como la que ordenó su detención y/o lo declaró reo ausente o contumaz.

Asimismo, copias autenticadas de la resolución que ordenó el libramiento de la extradición;

d. Texto de las normas penales y procesales aplicables al caso, según lo dispuesto en el literal anterior;

e. Todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, y la información que se tenga acerca de su domicilio o paradero en territorio nacional.

Al observar estos requisitos para la solicitud, contenidos en el Tratado Bilateral, como en el Código Penal del Perú. Se observa que, el requerimiento de la fecha del hecho punible, como ciertos requisitos detallados del hecho, normas procesales aplicables, que la acción no haya extinguido, entre otros, son parte de los argumentos presentados por Perú para negar la solicitud. Lo que, por el contrario, Ecuador, ha indicado que no considera pertinente el desarrollo y alcance del análisis que ha brindado Perú a la resolución, según lo que establece en el comunicado por la Corte Nacional, presentado previamente. Ya que, para Ecuador, lo alegado por Perú, conlleva a un alcance que no es parte de sus competencias con base a la extradición, ya que buscan un análisis más específico del Caso; mientras que esto serán acciones que son competencia directamente del juzgado a cargo del caso, y no es parte del análisis técnico de la extradición como tal.

Ahora, una vez expuesto los parámetros legales para la extradición entre Ecuador y Perú, así como, lo determinado en la normativa interna de Perú. Nos enfocaremos en algunos de los motivos expuestos por la Corte Suprema de Justicia de Perú, para no aceptar la extradición.

En lo que corresponde a la “no prescripción del ejercicio de la acción penal” se argumenta que Ecuador, no realizó un análisis respecto a la relación con el caso, el artículo 417 del *Código Orgánico Integral Penal* de Ecuador (en adelante COIP)²⁹ manifiesta:

Artículo 417.- Prescripción del ejercicio de la acción. - La prescripción podrá declararse por la o el juzgador, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Por el transcurso del tiempo y en las condiciones que se establecen en este Código.
2. Tanto en los delitos de ejercicio público o privado de la acción se distingue si, cometido el delito, se ha iniciado o no el proceso.
3. Respecto de los delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal: a) El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que el delito es cometido. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. b) El ejercicio privado de la acción, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde que el delito es cometido. [...].
4. De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años. [...].

Según el comunicado que envió la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, se precisa que Ecuador envió la solicitud de extradición de Ramiro González quien es procesado por el presunto delito de tráfico de influencias. El tráfico de influencias de acuerdo al *COIP*³⁰ en su artículo 285:

Artículo 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

²⁹ Artículo 417. *Ibidem*.

³⁰ Artículo 285. *Ibidem*.

Es decir que, la acción penal estaría prescrita según lo indicado entre el artículo 417 inciso 4 y 285 del COIP, la prescripción de la acción sería de 5 años desde el inicio de la instrucción. Contradictorio, a lo que alegó la defensa de González en el Perú, estableciendo que la acción estaba prescrita. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de Perú, alegó que no se tiene claro si la acción esta o no prescrita debido a la ausencia de explicación en la petición de extradición, ya que, solo se encontraba el artículo copiado, más no explicado.

Por último, al hablar de la negación de la extradición, en la *Opinión Consultiva OC-25/18* solicitada por la República del Ecuador en el año 2018 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su párrafo 43 expresa que:

La Convención Interamericana sobre Extradición es un tratado multilateral del sistema interamericano, cuyo objeto es “perfeccionar la cooperación internacional en materia jurídico-penal” y “extender la extradición a fin de evitar la impunidad de los delitos y simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal”. Por su parte, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal es también un tratado multilateral del sistema interamericano, cuyo objeto es contribuir al propósito de “procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre [los Estados miembros de la OEA]”³¹

A lo que podemos agregar, más argumentos de la Corte IDH, que explican y detallan el uso de extradición como:

En el párrafo 57 del caso *Wong Ho Wing Vs. Perú*³² de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando que la extradición de Ramiro González se suscitó en Perú, se detalla que:

Sin embargo, antes de la decisión del Gobierno se “requiere la necesaria intervención de la Sala Penal de la Corte Suprema, que emitirá una resolución consultiva”. Dicha resolución consultiva es vinculante, “[c]uando la Sala Penal de la Corte Suprema emita resolución consultiva negativa a la extradición”, pero sólo tendrá carácter consultivo cuando sea “favorable a la entrega o considera procedente solicitar la extradición a un país extranjero”, por lo cual “el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente”

³¹ Corte IDH. La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25.

³² Ver. Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 313.

Al situarse también en la jurisprudencia que ha generado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es importante señalar el caso específico de *Soering c Reino Unido, en su sentencia 14038/88*³³ explica:

Si una de las Partes contratantes y otro u otros Estados piden a la vez la extradición de una persona por el mismo delito o por delitos distintos, la Parte requerida resolverá la cuestión, en la medida en que se lo permita su legislación, teniendo en cuenta todas las circunstancias, especialmente lo dispuesto a este respecto en cualquier acuerdo vigente entre ella y la Parte requirente, la relativa gravedad de los delitos y el lugar en que se cometieron, las respectivas fechas de las demandas, la nacionalidad de la persona buscada y la posible y posterior entrega a otro Estado.

Dando una guía de la necesidad de que, la extradición busca evitar impunidad y dar una ayuda mutua entre ambos países, lo que se puede interpretar como recomendación clara a Perú para colaborar con Ecuador ante la investigación de un presunto delito.

Por último, uno de los argumentos importantes y alegados por la Corte Suprema de Perú, respecto a la negación del proceso de extradición, es referente a la petición de estatus de refugiado que solicitó Ramiro González, la misma que no fue calificada; la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), en el caso *Familia Pacheco Tineo Vs Estado Plurinacional de Bolivia*³⁴, expresa el proceso para determinar la condición de refugiado del solicitante:

171. En todo caso, es necesario recordar que la determinación de la condición de refugiado de una persona, por parte de las autoridades competentes, es un proceso que se desarrolla en dos etapas: comprobación de los hechos del caso y aplicación de las definiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 a los hechos comprobados. Una vez que se hayan obtenido y comprobado todos los elementos de prueba accesibles y el examinador esté convencido de la credibilidad general del solicitante, la autoridad competente tomará la decisión de reconocer o no dicha condición al solicitante, la cual debe estar debida y expresamente fundamentada (supra párr...159)

Esto se lo menciona, a pesar que la solicitud ya fue negada por Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ya que, en su momento, al solicitar el proceso de extradición el Ecuador a Perú, uno de los

³³ Ver. *Soering c. Reino Unido*, nº 14038/88. Resumen de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2377.pdf>

³⁴ Corte IDH. Caso *Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272.

argumentos principales fue alegar que se encontraba en trámite el requerimiento de refugio por González, el cual debía ser tramitado y resultado, antes de poder decidir sobre la extradición.

Ahora que este requisito ha sido resuelto, en teoría el proceso de extradición debía retomarse, sin embargo, no se ha tenido respuesta del país requerido, por lo que, correspondería al Ecuador, impulsar el trámite para junto a las observaciones proporcionadas previamente, solicitar la extradición de Ramiro González. para que pueda ser investigado y comparezca ante la justicia sobre los procesos que se encuentran abiertos en su contra.